

SEÑOR DOCTOR ALÍ LOZADA PRADO, JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

Nosotros: Dr. Mario Alberto Blum Aguirre, en calidad de Juez Ponente del proceso ordinario; Dr. Marco Vinicio Jirón Coronel; y, Abg. Rolando Colorado Aguirre, Jueces Provinciales de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro del **Caso No. 742-18-EP**, y que hace relación al proceso signado en este Tribunal (**09201-2017-03900**) ante usted comparecemos e informamos lo siguiente:

1.- Con fecha Guayaquil, viernes 20 de octubre del 2017, las 12h55, la Abg. Marcela Maribel Cantos Guamán, Jueza de la Unidad Judicial Norte 2 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, emitido sentencia declarando sin lugar la acción de hábeas data interpuesta por DUBI JOSE MORENO MARTILLO;

2.- Con fecha Guayaquil, miércoles 24 de enero del 2018, las 11h53, el Tribunal conformado por el suscrito, de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas, emitió sentencia confirmando la sentencia subida en grado;

3.- En cuanto a los **fundamentos fácticos**, se estableció en lo principal: *"(...) FUNDAMENTOS DE HECHO.-De fs. 3 a 4 comparece el legitimado activo manifestando en lo principal que habiéndose iniciado procesos penales en su contra los mismos que se encuentran archivados por cuanto han transcurrido en exceso el tiempo para perseguir, sanciona y reprimir las presuntas conductas antijurídicas cometidas encontrándose prescritas las acciones penales, conforme consta en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), sin embargo al solicitar a la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones que se eliminen los antecedentes policiales o penales conforme a las atribuciones que le confiere la ley, según lo establecido en el numeral 15 del artículo 20 del Reglamento de la Policía Judicial que señala: ".. Autorizar o delegar la eliminación de antecedentes policiales o penales previo el cumplimiento de los requisitos y trámites legales correspondientes(..)", simplemente realizan un mero trámite administrativo que transgrede la norma constitucional dispuesta en el Ecuador que dispone: "Nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad de cultura, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial...(..)", por cuanto no eliminan los antecedentes policiales o penales de sus registros, que a pesar de No constar con antecedentes en el certificado de antecedentes penales (Ex record policial), que de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1166 es expedido por el Ministerio del Interior, debo continuar con tal discriminación al momento de consultar su cédula de ciudadanía cada vez que realizan sus procedimientos de control, inobservando la Constitución y la Ley, debiendo los operadores de justicia buscar los mecanismos adecuados que impidan que la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones continúe vulnerando normas constitucionales que le envisten, al no existir causa penal pendiente seguida en su contra. Por lo que solicita que se acepte su acción de habeas data para que se elimine los antecedentes penales que registra en la Dirección Nacional de la Policía Judicial de derechos constitucionales a no ser discriminado por Autoridad Pública no Judicial, para lo cual se deberá remitir oficio al accionado de acuerdo a los artículos 49 y 50 numeral 2do., de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional, que transcribe y refiere que esta acción se podrá interponer No. 2 cuando se niegue la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos. Por su parte el accionado*

contesta la demanda constitucional en los siguientes términos “Que la demanda presentada por ser ilegal, arbitraria e improcedente en virtud que solicita una rectificación a la base de datos que consta en la Dirección de la Policía Nacional, la misma que no constituye vulneración de derechos de ninguna clase en virtud a que el peticionario muestra su inconformidad a unos documentos que reposan en la en la Dirección de la Policía Nacional.- (...)”;

4.- En cuanto a los **fundamentos jurídicos**, tuvo como base lo establecido por la anterior Corte Constitucional, mediante sentencia No. 182-15- SEP-CC, dentro del caso No. 1493-10-EP, donde se estableció la **naturaleza**, contenido y alcance del Hábeas Data, en donde se establecía en lo principal: “Naturaleza: La acción de hábeas data es la garantía constitucional que le permite a la persona natural o jurídica, acceder a la información que sobre sí misma reposa en un registro o banco de datos de carácter público o privado, a fin de conocer el contenido de la misma y de ser el caso, exigir su actualización, rectificación, eliminación o anulación **cuando aquella información le causan algún tipo de perjuicio**, a efectos de salvaguardar su derecho a la intimidad personal y familiar.. (...)” (énfasis añadido);

5.- En cuanto a la **ratio decidendi** (adecuación de los hechos al derecho), el Tribunal resolvió en lo principal: “(...) 5.8) Examinando las pruebas actuadas con la pretensión del accionante, la Sala establece que esta última no reúne las reglas transcritas constitucionalmente, puesto que de **autos de fs. 9 del cuaderno de este nivel, obra el oficio No. 2017-6636- DNP-Jel-PN de fecha 30 de octubre del 2017 mediante el cual el accionado contesta el pedido de eliminación** solicitada por Dubi José Moreno Martillo, informándole “**que los registros se encuentran en archivo pasivo por cuanto constan marginados, y por esta razón el certificado de antecedentes penales emitido por el Ministerio del Interior a través de su página Web consta que el referido ciudadano “NO REGISTRA ANTECEDENTES” de lo cual se infiere inobjetablemente que si hubo respuesta del accionado, no adecuándose al presupuesto No. 2 de la medida de protección de la acción de habeas data prevista en el artículo 50 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que reclama el accionante en este proceso constitucional SEXTO.-Del análisis precedente se deviene que resulta inexistente por tanto la vulneración de derechos alegada en demanda, tornando improcedente la presente acción al no configurarse la negativa que requiere la ley constitucional por haberle proveído la información el accionado de NO REGISTRAR ANTECEDENTES al actor, que es la información registrada activamente de su historial policial que no le causa perjuicio alguno al ser la información que conocerá la ciudadanía en el uso del denominado record policial que contendrá dicha información. (...)” (énfasis añadido);**

6.- Es decir, al **no haberse acreditado perjuicio alguno, presupuesto necesario establecido por la anterior Corte Constitucional**, dado que se remitió información de **NO REGISTRAR ANTECEDENTES**; este Tribunal decidió confirmar la sentencia subida en grado;

7.- Por todo lo expuesto, **solicitamos muy comedidamente se declare la improcedencia de la Acción Extraordinaria de Protección planteada**; esto sin perjuicio de ser conscientes que el derecho constitucional evoluciona y que se han emitido nuevos parámetros del Hábeas Data, por la actual Corte Constitucional; y,

8.- Señalamos como direcciones judiciales para las notificaciones, las siguientes:
mario.blum@funcionjudicial.gob.ec; marco.jiron@funcionjudicial.gob.ec;
marjircor@yahoo.es; rolando.colorado@funcionjudicial.gob.ec; y,
pilatos_666@hotmail.com;

Nos suscribimos muy atentamente,

Abg. Mario Blum Aguirre
Juez Provincial de la Sala Laboral
CC. 090488207-3

Dr. Marco Vinicio Jirón Coronel
Juez Provincial de la Sala Laboral
CC. 1709220329

Abg. Rolando Colorado Aguirre
Juez Provincial de la Sala Laboral
CC. 080246858-7